

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 648.

Del cortijo de Carrasquilla término de esta ciudad ha desaparecido un mulo de la propiedad de D. Manuel Cobo vecino de la villa de Arjona provincia de Jaen: y no habiendo podido ser habido los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar su paradero, y si se consiguiera me darán aviso. Córdoba 22 de Julio de 1843.—G. P. I. Asencio Rosique.

Señas del mulo.

Edad de 12 á 13 años, pelo castaño obscuro, poca cola: la frente algo cana, dos sobre canas en los brazos, la del lado derecho mayor.

Comision de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 647.

Para dar cumplimiento esta Comision á

las repetidas reclamaciones de la Junta Superior de venta de Bienes Nacionales acerca de la remision de los testimonios de las subastas verificadas por los Jueces de los partidos de esta provincia, ha creido de su deber anunciar por medio del Boletin oficial de la misma, que si en el término preciso é improrrogable de ocho dias contados desde la publicacion de la presente, no verificase la remision de dichos documentos para de este modo evitar los perjuicios que se irrogan al estado, se verá en la imprescindible necesidad de acordar lo que considere mas acertado para poner á cubierto la responsabilidad que se le esige, y en que hoy se halla envuelta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los Jueces del partido de ella, en cuyo poder obren documentos de esta naturaleza, en la inteligencia de que por mi parte cooperaré con la mayor actividad y energia á cuanto considere necesario en beneficio del Estado dicho Sr. Comisionado.— Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Julio de 1843.—C. I. I. Asencio Rosique,

Circular núm. 644.

D. Juan Antonio Borrego Carpio, Alcal-

de primero Constitucional de esta villa y Presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: como en virtud de lo prevenido por la Excm. Diputacion provincial se subastan en esta villa los pastos y yerbas del Cortijo de las Rosas y el terreno llamado Montecillo de Pantoja, pertenecientes al caudal de Propios de la misma para su aprovechamiento, este último desde primero de Octubre que vendrá del corriente año hasta el treinta de Setiembre del venidero de 1844 y el cortijo de las Rosas por arrendarse á pasto y labor con el objeto de renovar aquellas, dará principio en dicho día primero de Octubre y concluirá en fin de Setiembre del año que vendrá de 1846: Las condiciones con que ha de efectuarse sus remates se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion para instruccion de las personas que se interesen en la subasta verificandose el primero de pujas llanas, de diez á doce de la mañana del día veinte de Agosto entrante, para el segundo de diezmos y medios la misma hora del día tres de Setiembre siguiente, y para el tercero y último de pujas del cuarto la propia hora del día diez y siete del mismo mes de Setiembre en estas casas capitulares. Cañete las Torres 16 de Julio de 1843.—Juan Antonio Borrego.—P. M. O. O. S. Francisco J. Borrego, Secretario.

Circular de la Direccion General de Correos.

Segun ordenes comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiendo en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas, que por la Direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.—A este proposito, y muy especialmente con el de establecer una reciproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes.

1.^a Al recogerse las cartas del Buzon, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verán si están cerradas debidamente.

2.^a Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer,

se la pondrá una inmediatamente.

3.^a En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre del cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nena fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la Administracion.

4.^a De las cartas que en tal estado aparezcan se formará por duplicado en la administracion donde nacieren una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.^a Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de «Cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy... (tantos de tal mes y año)». La otra se conservará por término de un mes, á lo menos para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren á caso de su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.^a Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla tercera; que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.^a Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.^a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.^a Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de poco vecindario, ocultandose las cartas, y no llegando asi de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho proposito las precauciones convenientes de hacerlas entregar á los Estafeteros y distribuidores por cuenta numerica de cartas, y aun formandoles listas donde hubiere fundadas sospechas de frau-

de, que llevando el sello de la Administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente espuestas en todos los oficios de Correos del Reino, y se publicarán en las Gacetas y Boletines oficiales de las provincias. La Direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los Empleados del ramo, con la vigilancia de los Gefes Politicos y de las autoridades locales y les ec-

sita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los Administradores Principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejen de participar á esta Direccion general.

A esos fines lo comunico á V. esperando aviso de quedar en efectuarlo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Juan Baeza.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletin oficial núm. 70, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de hoy en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

Tasadas en	Se han rematado en
rs. vn. y ms.	rs. vn.

Una casa núm. 62 y un portal accesorio núm. 63 calle de la Feria de esta ciudad compuestos una y otro de 160 varas cuadradas.

30016	40000
-------	-------

Otra casa núm. 1 calleja de los Barberos de esta ciudad de 971 varas.

300318	41100
--------	-------

Otra núm. 48 de esta ciudad en la calle Herreria de 30 varas.

5000	5050
------	------

Otra núm. 2 calle Pescaderia de 25 varas.

5196	5240
------	------

Otra en la misma calle núm. 12 de 24 varas y media.

7500	7550
------	------

Otra núm. 73 calle Cuchilleros de esta ciudad de 20 varas superficiales.

6500	6550
------	------

Otra núm. 6 calle Jesus Crucificado de esta ciudad de 142 varas.

10500	10550
-------	-------

Otra núm. 23 calle de S. Julian Campo de la Verdad de esta ciudad de 666 varas.

11350	11400
-------	-------

Otra núm. 2 calle de S. Basilio de esta ciudad de 225 varas.

9250	9300
------	------

Otra núm. 7 calle S. Bartolomé el viejo de esta ciudad de 170 varas.

7500	7550
------	------

Otra núm. 8 plazuela Puerta de Sevilla de esta ciudad de 441 varas.

8000	8050
------	------

Otra núm. 4 calle Enmedio del Alcazar viejo de 450 varas.

11122	11172
-------	-------

Otra núm. 9 calle de las Duartas en el mismo Alcazar viejo de 209 varas.

6510	6560
------	------

Otra núm. 9 callejas de Quero en esta ciudad de 161 varas.

9500	9550
------	------

Otra núm. 37 calle del Romero de esta ciudad de 124 varas.

10916	10966
-------	-------

Una haza de tierra calma nombrada el Aceitunillo término de Almodóvar de 8 fanegas 5 celemines.

2836

Un pedazo de tierra nombrado Olivares laderas de Guadiato en el propio término que el anterior de 3 fanegas 4 celemines.

400

Un pedazo de tierra monterosa pago de la Emparedada en el antedicho término de 30 fanegas.

3000

3020

Un huerto nombrado las Cuevas de la Polvora término de Hornachuelos que correspondió á la fabrica de su Iglesia compuesto de 1 celemin.

600

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 16 de Julio de 1843.—
C. I. I., Asencio Rosique.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Notario.—Por mandado de dicho Sr.,
Bernardo Joaquín Arrabal, Escribano.

D. José María Pérez del Notarita Abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes que poseyó D. Juan José Torbet vecino de la ciudad de Pamplona, procedentes de varias memorias de misas que disfrutó, fundadas en la villa de Luque; para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio, lo deduzcan en este Juzgado en los autos promovidos á instancia de D. Manuel Briceño vecino de dicha villa de Luque, sobre que se le declare pertenecerle referidos bienes como pariente mas cercano del D. Juan José Torbet, por haber fallecido este sin testar; apercividos que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día. Baena treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres.—José María

PRINCIPIOS DE ANÁLISIS LÓGICO.

DESTINADOS Á SERVIR DE BASE AL ESTUDIO
DE LA GRAMÁTICA EN LAS ESCUELAS.

Tenemos la mayor satisfaccion en anunciar esta preciosa obrita, que acaba de publicar el encargado del Establecimiento normal de esta Provincia, D. Ramon Merino. Los profesores de instruccion primaria hallarán á nuestro ver muy bien desempeñado el objeto de este libro, y planteada la marcha que debe adoptarse para hacer lo mas provechosa posible la ensenanza, cuando se dirige á personas cuya inteligencia aun no está desarrollada, y cuyos conocimientos se hallan reducidos á un círculo estrecho.

Un cuaderno en 8.º vendese en el despacho de este periódico y en la portería de la Escuela normal.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.